

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, junio 3 de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el Nit. N° 860.034.313-7, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de **MAYERLY MENDEZ BARRERA** identificada con C.C. 63'540.337, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

Por el PAGARÉ número 05704046400253515, las siguientes sumas:

- La suma de (\$49'027.473,43) por el capital
- Por la suma de (\$4'100.448,95) por concepto de los intereses de plazo, a la tasa del 16.16% EA, desde el 6 de abril de 2020, al 8 de febrero de 2021.así:

CUOTA	VALOR INTERES REMUNERATORIO	FECHA INTERES REMUNERATORIO
1	\$400.300,89	08/09/2020
2	\$399.282,75	08/10/2020
3	\$398.256,29	08/11/2020
4	\$397.221,44	08/09/2020
5	\$396.178,15	08/01/2021
6	\$607.893,26	08/02/2021
7	\$606.861,88	08/03/2021
8	\$605.817,55	08/04/2021
9	\$288.636,74	09/04/2021 a 22/04/2021
TOTAL%	\$4'100.448,95	

- Por los intereses de mora, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, sobre el capital anterior, a la tasa del 16.16% EA sin exceder la tasa máxima legal, hasta el día en que pague totalmente la obligación.
- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Como petición especial se ordene el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 300-419876 ubicado en la calle 3 No. 15-63 Apartamento 1801 CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL BARRIO CHAPINERO DE BUCARAMANGA, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, junto con la escritura de hipoteca, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo y los de mora solicitados, siempre y cuando no superen el máximo exigido por la ley, porque de ser así deberán ser regulados, a la tasa máxima legal, teniendo los de mora a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, a partir del veintisiete (27) de abril de 2021, hasta que se verifique su cumplimiento, así como el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria no. 300-419876.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** identificado con el Nit. N° 860.034.313-7, contra la señora **MAYERLY MENDEZ BARRERA** identificada con C.C. 63'540.337, así:

Por el PAGARÉ número 05704046400253515, las siguientes sumas:

- a. La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$49'027.473,43) por concepto de capital.
- b. La suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$4'100.448,95) por concepto de los intereses de plazo, a la tasa del 16.16% EA, siempre que no superen el máximo legal, liquidados con la cuota del 08/09/2020 hasta el 22/04/2021 discriminados, así:

CUOTA	VALOR INTERES REMUNERATORIO	FECHA INTERES REMUNERATORIO
1	\$400.300,89	08/09/2020
2	\$399.282,75	08/10/2020
3	\$398.256,29	08/11/2020
4	\$397.221,44	08/09/2020
5	\$396.178,15	08/01/2021
6	\$607.893,26	08/02/2021
7	\$606.861,88	08/03/2021
8	\$605.817,55	08/04/2021
9	\$288.636,74	09/04/2021 a 22/04/2021
TOTAL%	\$4'100.448,95	

- c. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, eso es, a partir del veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa del 16.16% EA, siempre que no supere la tasa máxima legal, porque de ser así deberá ser regulados conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

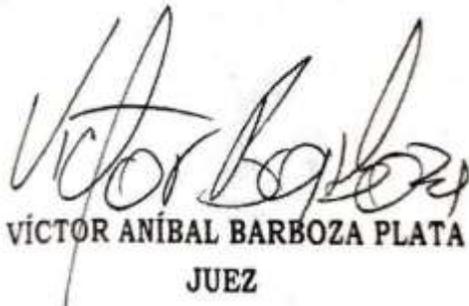
CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble objeto del gravamen de hipoteca, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 300-419876 ubicado en la calle 3 No. 15-63 Apartamento 1801 CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL BARRIO CHAPINERO DE BUCARAMANGA, de propiedad de la demandada **MAYERLY MENDEZ BARRERA** identificada con C.C. 63'540.337.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre la medida y obre de conformidad con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 y el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., advirtiendo que se está haciendo valer el gravamen hipotecario a favor del BANCO DAVIENDA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **LUZ MILENA ORTIZ MORENO** como Apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0462f2d7b6fbce78076b44959fa6614f4cf9cd1ddb7bede4f7a364111a84ea0
f**

Documento generado en 03/06/2021 03:13:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**